

RESOLUCIÓN CNEE-193-2024
Guatemala, 25 de julio de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-110-2020, publicada en el Diario de Centro América, el 29 de abril de 2020, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a dos millones ciento doce mil quetzales (Q. 2,112,000.00),



pertenece a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

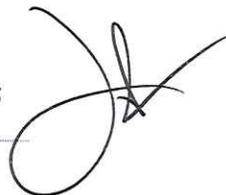
I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a recuperar resultante es de Q. 2,372,364.09, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.014483 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 163,800,000 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **01 de agosto al 31 de octubre 2024** son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.175221
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.153384
Baja Tensión Simple Pre-Pago - BTSPP -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	N/A
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.175221
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.921401
Baja Tensión Simple Horaria - BTSH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.175221
Cargo Unitario por Energía de Punta (Q/kWh)	2.261423
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	2.190898
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.952953
Cargo Único por Energía de Valle adicional (Q/kWh)	1.870681
Baja Tensión con Demanda en Punta - BTDP -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1044.120338
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.328898
Cargo por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.627779
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.391596
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta - BTDFP -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1044.120338

Cargo por Energía (Q/kWh)	1.332918
Cargo por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.373821
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.385125
Baja Tensión Horaria con Demanda - BTHD -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1044.120338
Cargo por Energía de Punta (Q/kWh)	1.361831
Cargo por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.337657
Cargo por Energía en Valle (Q/kWh)	1.294403
Cargo por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	1.212131
Cargo por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	55.625297
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	114.954170
Baja Tensión con Demanda en Punta Autoproductores - BTDP -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1044.120338
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.328061
Cargo por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	20.142813
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	88.341088
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta Autoproductores - BTDFPA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1044.120338
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.328061
Cargo por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	19.126433
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.473571
Media Tensión con Demanda en Punta - MTDP -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3961.867633
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.193208
Cargo por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.856739
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.395197
Media Tensión con Demanda fuera de Punta - MTDFP -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3961.867633
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.194064
Cargo por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.528041
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.950248
Media Tensión Horaria con Demanda - MTHD -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3961.867633
Cargo por Energía de Punta (Q/kWh)	1.222765
Cargo por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.201033
Cargo por Energía en Valle (Q/kWh)	1.162149
Cargo por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	1.088190



Cargo por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	28.936246
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	109.404703
Media Tensión con Demanda en Punta Autoprodutores - MTDPA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3961.867633
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.192407
Cargo por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	37.021384
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.105079
Media Tensión con Demanda fuera de Punta Autoprodutores - MTDFA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	3961.867633
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.192407
Cargo por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.901507
Cargo por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.950248
Alumbrado Público - AP -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.212366
Tarifa de Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno - APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.212366
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones - VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.861091
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión - PeajeFT_BT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.193000
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.189568
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.183427
Cargo por Potencia Máxima (Q/kW)	194.227713
Peaje en Función de Transportista Media Tensión - PeajeFT_MT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.055639
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.054650
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.052879
Cargo por Potencia Máxima (Q/kW)	66.634646

Nota 1: la desagregación de la Tarifa BTS de DEORSA para el período del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024** es la siguiente: Cargo por Potencia: **0.819509** Q/kWh y Cargo por Energía: **1.333876** Q/kWh.

Nota 2: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTS de DEORSA para el período de **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**, es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: **1.443028** Q/kWh y Cargos por Distribución **0.478373** Q/kWh.

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.970636% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**.
- I.IV. Que **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de dos millones ciento doce mil quetzales (Q.2,112,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que



deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-135-2024-07-23, remitida por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** a esta Comisión.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

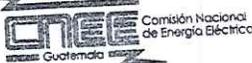

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-193-2024

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-110-2020, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de **Tarifa No Social**, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del **01 de agosto al 31 de octubre 2024**.

1. Costos de energía:

Para el trimestre **abril - junio 2024**, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - OXEC II	Q353,992.14	Q423,815.04	Q778,690.11	Q1,556,497.30
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 17 - RENACE - ESCRITURA PUBLICA 08 - RENACE II FASE 1	Q869,654.14	Q903,196.05	Q0.00	Q1,772,850.19
HIDRO XACBAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - HIDROXACBAL	Q417,263.73	Q434,130.53	Q1,027,676.48	Q1,879,070.75
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A - ESCRITURA PUBLICA 08 - VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q860,157.85	Q893,251.21	Q1,198,222.21	Q2,951,631.27
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A - ESCRITURA PUBLICA 08 - VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q456,139.85	Q862,000.13	Q1,592,790.28	Q2,910,930.27
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - OXEC	Q164,136.70	Q170,775.96	Q161,704.76	Q496,617.42
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - OXEC	Q206,960.12	Q194,520.35	Q507,450.53	Q908,931.01
HIDROELECTRICA EL COBANO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - ENERGÍAS DEL OCOSITO, S.A. - ESCRITURA PUBLICA 14	Q148,223.78	Q170,629.00	Q352,300.92	Q671,153.69
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - GENERADORA NACIONAL - ESCRITURA PUBLICA 05 - OXEC II	Q120,520.57	Q173,064.92	Q216,207.39	Q509,792.87
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - PAPELES ELABORADOS S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - POZA VERDE	Q225,894.35	Q235,021.46	Q589,692.57	Q1,050,608.38
GENERADORA NACIONAL - ESCRITURA PUBLICA 05 - OXEC II	Q301,705.97	Q251,379.30	Q471,596.80	Q1,024,682.07
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - PAPELES ELABORADOS S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - POZA VERDE	Q1,483,662.95	Q0.00	Q1,307,999.41	Q2,791,662.36
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 15 - GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - REGIONAL ENERGETICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - EL LIBERTADOR	Q34,446.99	Q0.00	Q0.00	Q34,446.99
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 15 - GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - REGIONAL ENERGETICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - EL LIBERTADOR	Q105,745.11	Q118,740.18	Q0.00	Q224,485.29
REGIONAL ENERGETICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - EL LIBERTADOR	Q228,975.15	Q127,690.34	Q775,033.65	Q1,131,699.14
CORALITO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 01 - CORALITO	Q84,763.02	Q11,778.65	Q321,520.52	Q418,062.20
AGROPECUARIA ALTORR S.A. - ESCRITURA PUBLICA 13 - SANTA TERESA	Q357,266.44	Q357,998.59	Q445,296.67	Q1,160,561.71
GENERADORA ELECTRICA LAS VICTORIAS - ESCRITURA PUBLICA 04 - ANACAPRI S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - HORUS II / PLANTA 6	Q125,545.47	Q5,416.12	Q0.00	Q130,961.59
GENERADORA ELECTRICA LAS VICTORIAS - ESCRITURA PUBLICA 04 - ANACAPRI S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - HORUS II / PLANTA 6	Q170,763.20	Q166,542.77	Q142,899.59	Q480,205.56
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M)	Q537,781.32	Q508,431.48	Q379,412.91	Q1,425,625.70
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M)	Q33,816.10	Q37,450.68	Q39,843.96	Q111,110.75
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 11 - GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 01	Q1,124,590.31	Q1,338,823.58	Q563,862.51	Q3,027,276.40
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA SAN LUIS (BIOMASS)	Q1,880,594.36	Q2,170,220.70	Q991,137.55	Q5,041,952.61
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 -	Q27,594.95	Q29,581.45	Q59,384.55	Q116,560.94
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 -	Q913,488.47	Q2,220,293.61	Q4,474,656.20	Q7,608,438.28

GENERADOR / CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGENIO MAGDALENA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 24 -	Q0.00	Q691,299.81	Q188,797.23	Q880,097.04
ALTERNATIVA DE NERGIA RENOVABLE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 02 -	Q132,466.99	Q0.00	Q0.00	Q132,466.99
ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 22 - HIDRO	Q201,649.49	Q195,776.78	Q348,718.56	Q746,144.84
RENACE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 30 - RENACE IV	Q221,614.37	Q360,250.16	Q0.00	Q581,864.52
JAGUAR ENERGY LLC - ESCRITURA PUBLICA 37 -	Q20,731,178.94	Q22,059,105.70	Q20,633,695.01	Q63,423,979.65
EOLICO SAN ANTONIO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 -	Q6,548,936.55	Q1,488,001.87	Q1,523,150.99	Q9,560,089.42
TUNCAJ S.A. - ESCRITURA PUBLICA 05 - PEDRO DE ALVARADO	Q586,915.28	Q572,484.38	Q441,538.21	Q1,600,937.87
HIDRO SACJA - ESCRITURA PUBLICA 10	Q929,119.54	Q743,068.23	Q872,783.03	Q2,544,970.80
AGROFORESTAL EL CEDRO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - HIDROSAN 1	Q5,115.71	Q2,759.76	Q2,151.43	Q10,026.90
ADMINISTRADORA OPERATIVA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 31 -	Q1,913,826.73	Q2,021,706.56	Q1,340,138.48	Q5,275,671.77
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q27,899,749.26	Q52,959,248.70	Q15,141,471.34	Q96,000,469.30
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q3,241,944.17	-Q4,720,470.12	-Q2,351,979.73	-Q10,314,394.02
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q626,991.69	Q2,025,180.03	Q2,970,033.10	Q5,622,204.82
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q2,422,209.46	Q3,615,234.46	Q3,594,809.47	Q9,632,253.39
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	-Q37,987.70	Q1,799.87	-Q30,312.00	-Q66,499.84
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q48,831.69	-Q6,602.99	Q460.26	Q42,688.96
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q539,295.44	Q779,406.98	Q321,737.12	Q1,640,439.54
Total de Costos de energía en el Trimestre	Q70,816,852.69	Q94,650,396.80	Q61,448,917.98	Q226,916,167.46

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre **mayo - julio 2024**, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la **Tarifa No Social** la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q52,599,674.71	Q57,868,237.83	Q53,761,637.91	Q164,229,550.45
BTSA	Q1,123,129.04	Q1,344,041.74	Q1,224,196.03	Q3,691,366.81
BTDP	Q5,267,019.41	Q5,249,028.85	Q5,430,580.08	Q15,946,628.34
BTDFP	Q15,378,624.64	Q15,755,159.89	Q16,075,552.99	Q47,209,337.52
BTDPA	Q101,748.72	Q114,340.44	Q86,900.19	Q302,989.36
BTDFPA	Q500,343.33	Q468,127.64	Q540,011.47	Q1,508,482.44
MTDP	Q102,762.43	Q95,860.47	Q95,860.47	Q294,483.37
MTDFPA	Q6,074,798.96	Q5,321,342.42	Q5,071,339.97	Q16,467,481.35
MTDPA	Q174,878.36	Q177,412.83	Q123,344.16	Q475,635.35
MTDFPA	Q62,379.32	Q213,957.46	Q140,475.96	Q416,812.74
AP	Q4,807,752.32	Q4,857,800.27	Q5,035,386.09	Q14,700,938.68
VSC	Q204,697.69	Q211,883.42	Q210,433.64	Q627,014.76
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q1,220,754.30	Q1,295,635.06	Q1,241,755.51	Q3,758,144.88
TOTAL	Q87,618,563.24	Q92,972,828.33	Q89,037,474.47	Q269,628,866.04

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:
$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
-----------	--------	---	----------	---	------

CÁLCULO:	Q226,916,167.46	-	Q269,628,866.04	=	-Q42,712,698.58
----------	-----------------	---	-----------------	---	-----------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre **abril - junio 2024**, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - OXEC II	Q113,294.37	Q116,358.91	Q113,850.82	Q343,504.10
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 17 - RENACE - ESCRITURA PUBLICA 08 - RENACE II FASE 1	Q690,035.32	Q693,197.56	Q0.00	Q1,383,232.88
HIDRO XACBAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - HIDROXACBAL	Q1,690,468.01	Q1,736,812.62	Q1,699,376.00	Q5,126,656.62
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q621,905.25	Q624,755.26	Q611,288.80	Q1,857,949.32
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q248,762.10	Q249,902.11	Q244,515.52	Q743,179.73
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q191,670.43	Q196,875.13	Q192,631.53	Q581,177.08
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - OXEC	Q1,252,598.23	Q1,286,597.13	Q1,258,864.81	Q3,798,060.16
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - OXEC	Q103,650.88	Q104,125.88	Q101,881.47	Q309,658.22
HIDROELECTRICA EL COBANO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - ENERGÍAS DEL OCOSITO, S.A. - ESCRITURA PUBLICA 14	Q129,588.75	Q130,182.62	Q127,376.56	Q387,147.93
ENERGÍAS DEL OCOSITO, S.A. - ESCRITURA PUBLICA 14	Q46,510.13	Q46,723.27	Q45,716.16	Q138,949.56
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - GENERADORA NACIONAL - ESCRITURA PUBLICA 05 - OXEC II	Q777,358.27	Q798,236.00	Q781,030.19	Q2,356,624.46
GENERADORA NACIONAL - ESCRITURA PUBLICA 05 - OXEC II	Q202,034.94	Q207,446.12	Q202,974.67	Q612,455.73
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - PAPELES ELABORADOS S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - POZA VERDE	Q367,448.87	Q0.00	Q330,844.70	Q698,293.58
PAPELES ELABORADOS S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - POZA VERDE	Q27,188.18	Q0.00	Q0.00	Q27,188.18
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 15 - VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M)	Q46,812.04	Q48,112.19	Q0.00	Q94,924.23
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M)	Q373,329.49	Q375,040.35	Q366,956.44	Q1,115,326.28
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 11 - GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 01 -	Q178,224.99	Q183,022.87	Q179,077.86	Q540,325.72
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 01 -	Q117,393.35	Q117,931.33	Q120,870.34	Q356,195.02
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA SAN LUIS (BIOMASS)	Q344,471.92	Q346,050.54	Q338,591.49	Q1,029,113.95
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - INGENIO MAGDALENA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 24 -	Q769,025.45	Q1,679,704.06	Q3,501,014.43	Q5,949,743.95
INGENIO MAGDALENA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 24 -	Q0.00	Q237,292.72	Q232,177.93	Q469,470.65
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 56 - TERMICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - TERMICA II	Q257,309.42	Q257,168.38	Q257,207.44	Q771,685.24
TERMICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - TERMICA II	Q114,187.47	Q114,124.88	Q114,142.21	Q342,454.55
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 32 - RENOVABLES DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 -	Q44,391.16	Q44,366.83	Q44,373.57	Q133,131.55
RENOVABLES DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 -	Q111,004.67	Q110,943.83	Q110,960.68	Q332,909.18
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 04 - GENOR	Q0.00	Q79,949.19	Q106,202.23	Q186,151.42
ORAZUL ENERGY GUATEMALA Y COMAÑIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES - ESCRITURA PUBLICA 10 - ARIZONA	Q641,171.76	Q832,798.95	Q832,925.46	Q2,306,896.17
ALTERNATIVA DE ENERGIA RENOVABLE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - EL MANANTIAL BLOQUE 2	Q110,770.20	Q119,582.52	Q119,600.68	Q349,953.40
ALTERNATIVA DE NERGIA RENOVABLE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 02 - HIDROELECTRICA EL MANANTIAL	Q117,049.56	Q0.00	Q0.00	Q117,049.56
ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 22 - HIDRO XACBAL DELTA	Q1,376,906.61	Q1,414,488.04	Q1,383,999.06	Q4,175,393.71
RENACE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 30 - RENACE IV	Q190,127.03	Q195,318.62	Q0.00	Q385,445.65
JAGUAR ENERGY LLC - ESCRITURA PUBLICA 37	Q12,871,342.39	Q12,930,328.07	Q12,651,617.67	Q38,453,288.13
ADMINISTRADORA OPERATIVA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 31 -	Q670,243.11	Q688,614.52	Q673,771.58	Q2,032,629.21

GENERADOR / CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q400,087.30	Q531,654.55	Q569,078.61	Q1,500,820.46
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	Q634,590.47	Q707,708.94	Q271,839.08	Q1,614,138.49
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q5,993,843.22	Q6,147,869.40	Q6,012,488.06	Q18,154,200.69
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q3,089,295.60	Q3,233,022.56	Q3,115,333.92	Q9,437,652.08
Total de Costos de Potencia en el trimestre	Q34,914,090.93	Q36,586,305.91	Q36,712,579.98	Q108,212,976.82

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre **mayo - julio 2024**, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la **Tarifa No Social**, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q6,279,033.29	Q6,907,962.71	Q6,417,741.47	Q19,604,737.47
BTSA	Q97,972.22	Q117,242.76	Q106,788.44	Q322,003.41
BTDP	Q468,625.35	Q460,438.63	Q473,022.95	Q1,402,086.93
BTDFP	Q1,200,342.05	Q1,208,552.69	Q1,218,136.35	Q3,627,031.09
BTDPA	Q8,339.12	Q9,361.51	Q6,155.26	Q23,855.90
BTDFPA	Q39,457.83	Q40,234.31	Q39,097.83	Q118,789.97
MTDP	Q8,191.31	Q8,066.56	Q7,606.10	Q23,863.96
MTDFPA	Q680,406.13	Q632,334.47	Q634,286.68	Q1,947,027.28
MTDPA	Q13,068.55	Q11,467.37	Q11,013.86	Q35,549.78
MTDFPA	Q25,535.84	Q39,717.94	Q26,098.55	Q91,352.34
AP	Q634,609.72	Q641,215.91	Q664,656.73	Q1,940,482.36
VSC	Q15,919.20	Q16,478.02	Q16,365.28	Q48,762.49
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q179,568.50	Q181,013.54	Q183,044.63	Q543,626.67
TOTAL	Q9,651,069.09	Q10,274,086.42	Q9,804,014.14	Q29,729,169.66

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:
$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q108,212,976.82	–	Q29,729,169.66	=	Q78,483,807.16

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a - Q 779,768.20 sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{n-1} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q 779,768.20
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q 906,298.80
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q126,530.60

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe **GTA-InfAudiSNA-18**, adjunto al expediente correspondiente.

El monto por el **Saldo No Ajustado** en el presente ajuste trimestral por disposición del artículo 87 de la Ley General de Electricidad es:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q 779,768.20
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q 573,513.15
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q 206,255.05

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q206,255.05

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL, SALDO NO AJUSTADO	Q332,785.66
---------------------------------	--------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del plazo de recuperación de saldos:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el numeral I.VII de la resolución **CNEE-115-2024**, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de **Q 21,458,000.00**, perteneciente a los Usuarios adicionando los intereses respectivos por **Q 375,515.00**, resultando un total de **Q 21,833,515.00**.

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota **GTTA-Notas2024-57**, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación a lo cual **Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.**, mediante nota remitida **GG-135-2024-07-23** manifestó su anuencia a lo solicitado por esta Comisión; siendo el monto cuyo periodo de recuperación se ampliara en un trimestre equivalente a **Q 2,112,000.00** perteneciente a los Usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como **RT-143-2024** remitida por **Distribuidora de Electricidad de Oriente**.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	MONTO
Cuotas AMM, EOR, CRIE	Q 1,277,276.40
Ampliación al Período de Recuperación de Saldo -APRS-	Q 2,112,000.00
Devolución de Ampliación al Período de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q 21,833,515.00
TOTAL APO	-Q 18,444,238.60

9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Se están trasladando a tarifas los valores consignados por el AMM en el Informe de Transacciones Económicas, verificando la correcta aplicación de lo dispuesto en la Resolución CNEE-267-2017.

10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-110-2020, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q50,266,423.32	22.15%	Q12,540,003.66	11.59%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q30,234,403.59	13.40%	Q22,355,517.21	20.65%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios no afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q20,032,019.74	8.75%	Q0.00	0.00%

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-110-2020, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-110-2020 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre del **1 de agosto al 31 de octubre 2024**, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q 78,483,807.16
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q 42,712,698.58
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	-Q 18,444,238.60
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA n	Q332,785.66
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRTSn	-Q 20,032,019.74
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRTSn	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MRn+1	-Q 2,372,364.09

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EPn+1	163,800,000
--	--------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	ATn	-Q 0.014483
--	------------	--------------------

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-110-2020, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la

Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre del **1 de agosto al 31 de octubre 2024**:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ABRIL	12.24%	0.96689%
MAYO	12.29%	0.97064%
JUNIO	12.34%	0.97438%
Tasa de Mora para el Trimestre		0.970636%

C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS

Para el período del **1 de agosto al 31 de octubre de 2024**, los cargos por energía y potencia de las Tarifas BTS, BTSA, AP, APPN y VSC de DEORSA son los siguientes:

Tarifa BTS	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.333876	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.819509	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	2.153384	Q/kWh

Tarifa BTSA	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.326088	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.595313	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	1.921401	Q/kWh

Tarifa Alumbrado Público	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.317394	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.894972	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	2.212366	Q/kWh

Tarifa APPN	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.317394	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.894972	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	2.212366	Q/kWh

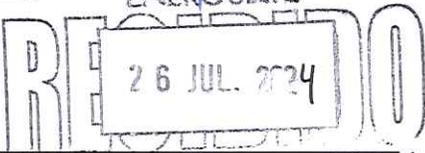
Tarifa VSC	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.329145	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.531946	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	1.861091	Q/kWh



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 18 minutos del día 26 de julio de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-193-2024** de fecha **25 de julio de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Joseline Recinos, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. 
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
ASISTENTE CEO
Notificado

f. 
Notificador


Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4712

Exp. GTTA-24-91

WV